

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Garganta de la Trucha para riego", en el término municipal de Alía. (2013060276)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Garganta de la Trucha para riego", se encuentra incluido dentro del artículo 38 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "proyectos incluidos en el Anexo II-B y proyectos no incluidos en el Anexo II que puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000 de forma apreciable". Por tanto, se ha evaluado la necesidad o no de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental por el procedimiento recogido en el artículo 37 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A la vista de la documentación presentada y previa consulta a las administraciones públicas afectadas se determinó que era necesario someter el proyecto a dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental, considerando las características del proyecto y las características de su potencial impacto. Para ello se emitió Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 1 de agosto de 2011, por la que se adopta la decisión de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha resolución determina que dicho proyecto se incluya en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Garganta de la Trucha para riego", en el término municipal de Alía, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 199, de fecha 15 de octubre de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.



Con fecha 30 de agosto de 2012, se emite informe favorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Garganta de la Trucha para riego", en el término municipal de Alía.

Declaración de impacto ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del río Garganta de la Trucha para riego", en el término municipal de Alía, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- El plazo de validez de esta declaración es de 5 años, a partir de la publicación de la misma en el DOE. A partir de entonces, para continuar desarrollando la actividad se deberá solicitar su revisión a esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 5 hectáreas de frutales, hortícolas y praderas.
- Se incluyen además todas las obras auxiliares como la conducción de agua desde la Garganta de la Trucha hasta la finca.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- No se construirá caseta de bombeo, aprovechándose el desnivel existente desde la captación de agua.
- No se realizarán movimientos de tierra.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- Se deberán respetar los caudales ecológicos mínimos establecidos.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 regulador de la actividad arqueológica en Extremadura.
- Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

5. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.



- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna, la vegetación autóctona y el medio hídrico.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 7 de febrero de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 19 de julio de 2012, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Alía.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 12 de septiembre de 2012, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura.
- Con fecha 19 de octubre de 2012, se emite informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde se realizan una serie de consideraciones que se tienen que tener en cuenta en la resolución del expediente administrativo de la concesión (CONC. 74/09).
- Con fecha 24 de septiembre de 2012, se emite informe del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas de la Dirección General de Medio Ambiente, donde propone utilizar aguas de menor valor natural que las procedentes de los ríos, sobre todo en la época de estiaje. Dicho informe es uno de los motivos por los que se realiza una declaración provisional, revisable a los cinco años.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una captación de agua en la Garganta de la Trucha (en el tramo medio, a unos 615 metros de altitud), que será conducida mediante una tubería de polietileno de 1500 metros de longitud, hasta una alberca que posee la finca.

La superficie que se pretende transformar a regadío (5 hectáreas de frutales, hortícolas y praderas), uso doméstico y abrevadero de ganado, se corresponde con parte de la parcela 59 del polígono 6, del término municipal de Alía (Cáceres).

Se establecerán cultivos de producción ecológica y el volumen de agua anual necesario será de 10.300 m³ para toda la finca.

Las actuaciones están dentro de la ZEPA-LIC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Resumen, introducción, descripción del proyecto agroecológico, análisis de alternativas, descripción de la alternativa seleccionada, identificación y descripción de las variables ambientales susceptibles de afección, identificación, caracterización y valoración de las posibles afecciones del proyecto sobre las variables ambientales, identificación de posibles efectos acumulativos, medidas preventivas y correctoras, resumen y conclusiones. De manera independiente presenta un estudio de afección a la Red Natura 2000.

Al principio hace una descripción general del proyecto incluyendo la descripción de las unidades productivas, criterios de gestión y manejo de la explotación y algunas consideraciones.

El siguiente capítulo está dedicado a las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

A continuación describe las acciones del proyecto sobre el medio y la identificación de las acciones causantes de impacto.

Posteriormente se analiza el medio físico donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe la edafología, climatología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socio-económico e interacciones ecológicas.

Después hace una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto. Estudia los efectos sobre los siguientes hábitats (8220 pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, 91EO bosques aluviales residuales-Alnion glutinoso incanae, 4030 brezales secos submediterráneos y 6310 dehesas perennifolias de quercus)

A continuación identifica los posibles efectos acumulativos.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, durante la fase de instalación y durante la fase de funcionamiento.

Al final concluye con un resumen y conclusiones, y con una separata del estudio de afección a la Red Natura 2000.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

FASE DE INSTALACIÓN

- Realización de las obras fuera del período reproductor y antes del comienzo de aumento de nivel otoñal de la corriente (agosto-octubre).
- En la zona donde la conducción transcurrirá colgante sobre la pared rocosa, se recubrirá con fibras vegetales para facilitar su colonización por la vegetación rupícola del entorno (helechos de los géneros Polypodium, Asplenium y Chelilanthus, Phagnalon saxatile, Dianthus lusitanus y otras flores rupícolas, musgos y líquenes), favoreciendo de esta manera su integración en el entorno y minimizando su impacto paisajístico.



- Durante el tendido de la conducción entre la vegetación se evitarán al máximo los daños a la flora, procurando que quede dispuesta entre los diferentes ejemplares, sin aplastarlos y minimizando los daños.
- Para la instalación de la conducción se utilizará la red de senderos existente en la medida de lo posible. Los vehículos necesarios para el transporte de los operarios y el material sólo circularán por la red viaria existente. El despliegado e instalación de la conducción se realizará enteramente de forma manual por operarios.
- En aquellos tramos donde la densidad de la vegetación no sea suficiente para ocultar la conducción y su presencia sea visible desde la red de caminos y senderos, ésta será cubierta parcialmente con tierra y/o piedras para limitar su impacto visual.
- En la zona de donde la conducción transcurre enterrada la tierra superficial será retirada y apilada separadamente al pie de la zanja, de manera que sea la última capa de terreno que se eche sobre ella. Durante el proceso de apertura de la zanja existirá una persona con conocimientos de flora y fauna que se encargará de retirar los posibles ejemplares de flora y fauna de interés que puedan ir apareciendo para restituirlos a su lugar o reubicarlos tras la finalización de las obras (bulbos de orquídeas y otras plantas bulbosas, anfibios y reptiles, pulpas de insectos, etc.).
- La apertura de la zanja se realizará con maquinaria tipo mixta retroexcavadora, en aquellos tramos que la vegetación y la topografía lo permitan.
- En el extremo de la toma de agua, colocación de un filtro de malla metálica tupida para evitar que pequeños vertebrados e insectos puedan ser arrastrados por la conducción.
- Colocación de una boya de control de flujo en la salida de la conducción a la alberca para evitar que se siga detrayendo agua cuando ésta esté llena.

FASE DE FUNCIONAMIENTO

- Revisión periódica de la cobertura de la conducción en la zona donde transcurre colgada y reposición de aquellas partes de la fibra que puedan perderse.
- Revisión periódica del filtro en la zona de captación.
- Revisión diaria de la boya de control de flujo.
- Colocación de una boya de control de flujo en la salida de la conducción a la alberca para evitar que se siga detrayendo agua cuando ésta esté llena.
- Revisión periódica de toda la conducción para detectar posibles pérdidas.

En el estudio de afección a la Red Natura 2000 detalla las características de la Zepa "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque", de los hábitats y de las especies existentes. También describe el proyecto y hace una valoración de las alternativas. También identifica la superficie de afección y evalúa el efecto previsible sobre el recurso hídrico. A continuación, identifica los posibles efectos acumulativos, establece las medidas tomadas por el propietario durante la fase de instalación y funcionamiento, terminando con un resumen y conclusiones.